



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga - Valle del Cauca

---

**INFORME DE SECRETARÍA:** *Pasa al Despacho del señor Juez, el proceso Declarativo de la referencia, informándole que se allegó por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*

Buga (V), agosto 5 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 197**

*Primera instancia*

*Proceso: Declarativo - Reivindicatorio*

*Demandante: Ana Beatriz Cifuentes Duque*

*Demandado: Liliana Noreña*

*Radicación Nro.: 761113103003-2020-00037-00*

*Buga (V), seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020)*

Obrando por conducto de representante judicial, la señora Ana Beatriz Cifuentes Duque interpuso demanda Reivindicatoria en contra de la señora Liliana Noreña.

Revisada la demanda que por reparto ha correspondido a esta judicatura, de entrada se observa que con la misma se allega avalúo catastral del año 2020, relativo al inmueble materia de reivindicación, el cual consta según documento de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ginebra (V) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, corresponde a la suma de \$3'305.000 – mismo que equivale a valía de mínima cuantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y como quiera que para esta clase de demandas la cuantía para asumir el conocimiento y trámite en la jurisdicción se determina por el [avalúo catastral], según lo instituido en el numeral 3º del art.26 *ibídem*, se tiene que el valor del mismo es inferior a los 150 S.M.L.M.V. (\$131'670.450), límite [mínimo] que se halla establecido para que los Juzgados Civiles con categoría de Circuito, asuman la [competencia] de esta clase de acciones.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado rechazará de plano la demanda por carecer de competencia en razón de la cuantía, ordenando su remisión al ente judicial que se considera competente.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga - Valle del Cauca

---

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia en razón a la cuantía, la demanda declarativa reivindicatoria propuesta por la señora ANA BEATRIZ CIFUENTES DUQUE contra la señora LILIANA NOREÑA.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal De Ginebra (V), previo reparto por intermedio de la oficina de apoyo judicial de esa localidad.

**TERCERO: CANCELÉSE** su radicación y sùrtase la respectiva compensación en la oficina de reparto.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 10 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.19.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Dgz*

*Firmado Por:*

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 2fa94eafeb7906dc515d5cb7c5932bee5bb7f9e62d3fb0edf04cd070a3f26bf9  
Documento generado en 06/08/2020 09:16:54 a.m.*